



**EXPEDIENTE** : 160-2014-201-5201-JR-PE-0  
**JUEZA** : MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
**ESPECIALISTA** : DIANA QUISPE CISNEROS  
**MINISTERIO PUBLICO** : TERCER DESPACHO DE LA FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADA EN  
 DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
**IMPUTADO** : MARTIN ANTONIO BELAUNDE LOSSIO  
**DELITO** : ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR Y OTROS  
**AGRAVIADO** : EL ESTADO

**LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA**  
 (ARTÍCULO 273° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL)

**RESOLUCIÓN N° 16**

Lima, veintitrés de enero  
de dos mil dieciocho.-

**AUTOS y VISTOS:** Con el vencimiento del plazo de la medida de prisión preventiva contra el investigado **MARTÍN ANTONIO BELAUNDE LOSSIO**, ordenada mediante resolución N°04 de fecha 29 de mayo de 2014<sup>1</sup> y prolongada, la citada medida coercitiva personal, mediante la resolución N° 02 de fecha 15 de julio de 2016<sup>2</sup>, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 273° del Código Procesal Penal, que faculta al presente Despacho judicial a pronunciarse de oficio ante la circunstancias; y, **ATENDIENDO:**

**RESPECTO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

1. Mediante Disposición Fiscal N°23-2013 de fecha 27 de marzo del 2013 se formaliza la investigación preparatoria del presente caso, ampliándose mediante Disposición Fiscal N° 28-2014 del 26 de mayo de 2014, comprendiéndose a diversas personas en calidad de investigados, entre ellos, a **MARTÍN ANTONIO BELAUNDE LOSSIO**, por la presunta comisión de delito de **PECULADO DE USO** en calidad de cómplice secundario, y, **ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR** en calidad de coautor. Posteriormente, mediante la Disposición Fiscal N° 69 del 30 de enero de 2015, se amplió la investigación preparatoria en su contra, por la presunta comisión de delito de **LAVADO DE ACTIVOS** en calidad de autor, y mediante la Disposición Fiscal N° 79 del 04 de marzo de 2015, se amplió la investigación preparatoria en su contra, por la presunta comisión de los delitos de **PECULADO DOLOSO (POR APROPIACIÓN Y UTILIZACIÓN)** en calidad de cómplice secundario.

**RESPECTO DE LA MEDIDA DE COERCIÓN PERSONAL DE PRISIÓN PREVENTIVA**

2. Con Resolución N° 04 de fecha 29 de mayo de 2014, emitida por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, se declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva por el plazo de dieciocho meses, contra el investigado **MARTÍN ANTONIO BELAUNDE LOSSIO**, el mismo que se encontraba como no habido, por lo que se dispuso su ubicación y captura a nivel nacional e internacional.

<sup>1</sup> Tramitado en el incidente 13, a folios 563 y siguientes.

<sup>2</sup> Obrante en el presente incidente a folios 183 y siguientes.

**PODER JUDICIAL**

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios

**PODER JUDICIAL**

DIANA QUISPE CISNEROS  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



3. Siendo ello así, el citado investigado fue aprehendido el 20 de enero de 2015 en la ciudad de La Paz - Bolivia<sup>3</sup>, en virtud a la solicitud de arresto provisorio con fines de extradición formulado ante las autoridades bolivianas, siendo extraditado y puesto a disposición de la Policía Nacional del Perú el 29 de mayo de 2015<sup>4</sup>. Por lo que, el computo de inicio del plazo de la medida de prisión preventiva, se dio desde el 20 de enero de 2015. Asimismo, mediante Resolución N° 02 de fecha 15 de julio de 2016 el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Sala Penal Nacional, declaró fundado en parte el requerimiento de prolongación de prisión preventiva del citado investigado por el plazo de dieciocho meses, resolución que fuera confirmada mediante Resolución N° 08 de fecha 15 de agosto de 2016 expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional, fijando con fecha de vencimiento al **23 de enero de 2018.**

**EN CUANTO A LA NORMA LEGAL PARA PROCEDER A ORDENAR LA LIBERTAD**

4. De los actuados, se verifica que el Ministerio Público ha formalizado investigación preparatoria, a través de las Disposiciones Fiscales N° 28-2014, N°69 y N°79, en contra del investigado MARTÍN ANTONIO BELAUNDE LOSSIO por los delitos de ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR, en calidad de coautor, LAVADO DE ACTIVOS en calidad de autor, PECULADO DOLOSO Y PECULADO DE USO en calidad de cómplice secundario; precisando su marco de imputación a través de las Disposiciones Fiscales N°10, N°18, N°77 y N°83, siendo que los hechos delictivos que se le atribuyen son el haber dirigido el aparato prensa de la organización criminal encabezada por el investigado Cesar Joaquín Álvarez Aguilar, en su calidad de propietario del Diario La Primera y de la empresa ILIOS PRODUCCIONES S.A.C., organizando así un equipo de personas dedicadas a elaborar material audiovisual de propaganda, notas de prensa, spots publicitarios entre otras actividades, todo ello con el objeto de ensalzar la imagen y gestión del entonces Presidente Regional de Ancash Cesar Joaquin Alvarez Aguilar, así como atacar a sus detractores. Estas actividades las desarrollaron en el inmueble denominado "Centralita", sito inicialmente en un edificio de 4 pisos, situado en la esquina de la Av. Leoncio Prado con Jr. Enrique Palacios, Chimbote, cerca de la Plaza de Armas, posteriormente en Jr. Los Pinos N° 600 Urb. La Caleta, Chimbote y luego en Calle Guillermo More N° 146 Chimbote; así se precisa que, el referido aparato de prensa contaba con el apoyo de periodistas que laboraban en diversos medios de comunicación, tales como los canales de televisión 25, 15, 31, 41, entre otros, quienes percibían diversas sumas de dinero a cambio de difundir esta información y dedicar sus comentarios o líneas informativas en favor de los intereses del investigado César Álvarez Aguilar y de la organización criminal.

<sup>3</sup> Conforme se evidencia del mensaje de la OCN INTERPOL LA PAZ que comunica la aprehensión del investigado Martin Antonio Belaunde Lossio, encontrándose en dependencia de la Fuerzas Especiales de Lucha contra el Crimen a cargo del Fiscal de turno de la ciudad de La Paz, en fecha 20 de enero de 2015. Documento en copia simple, obrante a folios 29, tomo I.

<sup>4</sup> Conforme se advierte de la copia del Acta de Entrega dentro del Trámite de Extradición Pasiva, Solicitada por la República de Perú al Estado Plurinacional de Bolivia de fecha 29 de mayo de 2015, obrante a folios 23, tomo I.

PODER JUDICIAL  
LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZA  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL  
DIANA QUISPE CISNEROS  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



5. En el marco de la investigación referida, se dispuso la medida de Prisión Preventiva requerida por el Ministerio Público, conforme al artículo 255° del Código Procesal Penal, que legitima a este como el único sujeto procesal legitimado para requerir medidas de coerción procesal (que afecten directamente a la libertad personal), la misma que fue otorgada por la resolución 04, de fecha 29 de mayo de 2014 por el termino de dieciocho meses y prolongada por el mismo termino mediante Resolución N° 02 de fecha 15 de julio de 2016, confirmada mediante Resolución Superior N° 08 de fecha 15 de agosto de 2016; ahora bien, estando que a la fecha el representante del Ministerio Público no ha presentado escrito referido a la medida coercitiva y el plazo de la prisión preventiva vence en la fecha; es deber del órgano jurisdiccional actuar a su vencimiento, de acuerdo con el artículo 273° del Código Procesal Penal que señala "Al vencimiento del plazo, sin haberse dictado sentencia de primera instancia, el juez de oficio o a solicitud de las partes decretará la inmediata libertad del imputado, sin perjuicio de dictar concurrentemente las medidas necesarias para asegurar su presencia en las diligencias judiciales, incluso las restricciones a que se refieren los numerales 2) al 4) del artículo 288°".

6. Ahora bien, la norma precisada establece el deber del Juez de Investigación Preparatoria, con el fin de asegurar la presencia del investigado en las diligencias judiciales, dictar las restricciones que los incisos 2) al 4) del artículo 488 del Código Procesal Penal contempla, esto es, "2. La obligación de no ausentarse de la localidad en que reside, de no concurrir a determinados lugares, o de presentarse a la autoridad en los días que se le fijen 3. La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no afecte el derecho de defensa 4. La prestación de caución económica, si las posibilidades del imputado lo permiten. La caución podrá ser sustituida por una fianza personal idónea y suficiente"; al respecto cabe indicar, que en el presente caso, se advierte la necesidad de imponer dichas restricciones; en cuanto a la caución económica, si bien, el Ministerio Público no ha presentado escrito alguno que acredite las posibilidades económicas del imputado, ello no es óbice para que este Despacho pueda determinar que el imputado es una persona que, antes de su ingreso al establecimiento penitenciario, presuntamente, ha solventado sus gastos y necesidades con la realización de las actividades económicas desarrolladas a través de sus empresas, por lo que podrá por ende, responder a suma económica que asegurará el cumplimiento de las obligaciones impuestas y las órdenes de la autoridad; sin embargo, atendiendo a las circunstancias que deben ser evaluada para la imposición de la caución, descrita en el artículo 289° del Código Procesal Penal, y a la prohibición de imponer una caución de imposible cumplimiento, en atención a su situación personal ya descrita, corresponde moderar el monto fijándolo en la suma de S/. 20,000.00 soles.

7. Razones por las cuáles, al estar próximo a vencer el plazo de la medida- de acuerdo a lo indicado en los puntos 3 y 5 de la presente resolución-, sin que se haya dictado sentencia de primera instancia, al agotamiento de dicha medida debe de procederse a la inmediata libertad del citado imputado sujeto a prisión preventiva, según lo autoriza el citado artículo 273° del Código Adjetivo, sin perjuicio de dictar las medidas necesarias a fin de asegurar la presencia del imputado en lo que queda del presente proceso (investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral - de ser el caso).

PODER JUDICIAL

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

DIANA QUISPE CISNEROS  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



## DECISIÓN

Conforme a los fundamentos antes expuestos, la señorita Jueza a cargo del PRIMER JUZGADO NACIONAL de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **DISPONER LA LIBERTAD AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA**, del imputado MARTÍN ANTONIO BELAUNDE LOSSIO, quien viene siendo procesado por la presunta comisión de los ilícitos de **ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR, LAVADO DE ACTIVOS, PECULADO DOLOSO (POR APROPIACIÓN Y UTILIZACIÓN) Y PECULADO DE USO**, en agravio del ESTADO; la misma que precisada en los términos del considerando 3 de la presente resolución, vencerá el día de la fecha, 23 de enero de 2018.

**SEGUNDO:** **IMPÓNGASE**, una vez vencido el plazo de la prisión preventiva, al imputado MARTÍN ANTONIO BELAUNDE LOSSIO, las siguientes restricciones:

- i. La obligación de no ausentarse del domicilio que ha sido mencionado en audiencia, sin perjuicio de informar la dirección exacta a este órgano jurisdiccional en el plazo de 24 horas de egresado del establecimiento penitenciario.
- ii. La obligación de presentarse ante la autoridad fiscal y judicial las veces que sea requerido.
- iii. Comparecer personal y obligatoriamente el último día hábil de cada mes ante el Ministerio Público, a fin de informar sus actividades y registrar su firma ante la oficina de control correspondiente.
- iv. Prohibición de comunicarse a través de cualquier medio de comunicación (*redes sociales, por escrito, teléfono, personalmente u otros*), así como concurrir a los domicilios, lugares de residencia o establecimientos penitenciarios, de sus coimputados, testigos, peritos y otros informados por el Ministerio Público, restricción que comprende también a los familiares de estos; en lo que no afecte su derecho de defensa.
- v. La prestación de caución económica en la suma de S/.20, 000.00 soles, que deberá cancelar en el término de cinco días hábiles.

**TERCERO:** **OFÍCIESE** al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO – INPE para su inmediata libertad al vencimiento de la medida, mandato que se efectivizará siempre y cuando no exista otra orden de detención en su contra emanada de autoridad judicial competente. **OFÍCIESE y NOTIFIQUESE.-**

**PODER JUDICIAL**  
  
.....  
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO  
JUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

**PODER JUDICIAL**  
  
.....  
DIANA QUISPE CISNEROS  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA